



LENGUAJE CIUDADANO

AUTORIDADES INVOLUCRADAS:

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

OBJETIVO:

Regular en el Código Penal para el Distrito Federal, la reeducación en materia de género y comunidad no sexista, para agresores sexuales, con el fin de fomentar y garantizar la sensibilización con estos temas a las personas que han sido denunciados y sentenciados por el delito de abuso sexual, con la finalidad de disminuir la probabilidad de que vuelvan a reincidir y coadyuvar a reducir el índice de delitos de violencia sexual en la Ciudad de México.

IMPACTO/ALCANCE

La presente iniciativa contribuye a reducir la violencia de género y el acoso sexual a través de la sensibilización, que se enfoque en conceptos de prevención como consentimiento, límites y respeto mutuo.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



Leonor Otegui



@leonorotegui



@LeonorOtegui



Dip. Jesús Sesma Suárez
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
III Legislatura
PRESENTE

Quien suscribe, **Leonor Gómez Otegui**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en la fracción II y III de Artículo 71,122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 178 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

TÍTULO DE LA INICIATIVA

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 178 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Regular en el Código Penal para el Distrito Federal, la reeducación en materia de respeto, igualdad entre hombres y mujeres, valor de las mujeres en la sociedad, perspectiva de género y comunidad no sexista, para agresores sexuales, con el fin de fomentar y garantizar la sensibilización con estos temas a las personas que han sido denunciados y sentenciados por el delito de abuso sexual, con la finalidad de disminuir la probabilidad de que vuelvan a reincidir y coadyuvar a reducir el índice de delitos de violencia sexual en la Ciudad de México.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El panorama de los delitos sexuales en la Ciudad de México puede ser medido desde el punto de vista cuantitativo. Las estadísticas demuestran que los delitos de orden sexual siguen ocupando los primeros lugares en las listas de los ilícitos con mayor incidencia.

Anualmente, se reportan 33,000 delitos de índole sexual en todo el país, lo que puede ser traducido en que al menos 90 mujeres son transgredidas sexualmente por día en todas las Entidades Federativas.¹

El Código Penal para el Distrito Federal regula el abuso sexual de la siguiente manera:

CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 176.- *Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión.*

Para los efectos de este artículo, se entiende por acto sexual, cualquier acción dolosa, con sentido lascivo y caracterizada por un contenido sexual, que se ejerza sobre el sujeto pasivo.

Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

ARTÍCULO 179.- *A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable*

¹ AN, *nota periodística: Se cometen 39 violaciones diarias a mujeres en México: Mexicanos Contra la Corrupción*, marzo de 2024, sitio web: <https://aristequinoticias.com/0703/mexico/se-cometen-39-violaciones-sexuales-diarias-a-mujeres-en-mexico-mexicanos-contra-la-corrupcion/>, (consultado el 10 de abril de 2025)



para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizará los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 179 BIS.- *Se impondrá de cuatro a seis años de prisión y de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o comparta imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o le solicite un encuentro sexual*

Sin embargo, la regulación penal solo sigue la línea de sanción y reparación del daño, pero no ofrece una medida preventiva, lo que no permite formar una cultura de respeto a la integridad de las personas que evitaría notablemente la comisión de este delito.

El objetivo de la presente iniciativa es transversalizar la reducción de la violencia de género y el acoso sexual a través de la sensibilización, que se enfoque en conceptos de prevención como consentimiento, límites y respeto mutuo. Además, se abordan temas como el reconocimiento de conductas de violencia y la promoción de relaciones sanas.²

² Martínez, Rafa, *¿Qué beneficios trae la educación sexual integral?*, sitio web: <https://rafamendez.es/blog/que-beneficios-trae-la-educacion-sexual-integral/> (consultado el 10 de abril de 2025)



Con la reeducación para agresores de violencia de género existirá un cambio social, con el fin de llevar al sentenciado o imputado a sensibilizarse sobre el daño que puede provocar a la víctima y la recuperación en el entorno social; de este modo se pretende disminuir la reincidencia de los agresores o, de ser necesario, el incremento de sus sanciones.

Por lo que el presente instrumento busca establecer en el artículo 178 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, la obligación de los agresores sexuales de acudir a programas o capacitaciones que les brinden información en materia de respeto, igualdad entre hombres y mujeres, valor de las mujeres en la sociedad, perspectiva de género, violencia familiar y comunidad no sexista.

Con esta reforma de reeducación para agresores se garantiza la sensibilización de las personas sentenciadas, aun cuando la víctima del delito otorga el perdón al imputado y aun si queda absuelto, será acreedor a la misma.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Estadísticamente, las mujeres son más susceptibles a experimentar una situación de violencia sexual. De acuerdo con el INEGI, en el año 2021, el 41.8 % de las mujeres de 15 años y más manifestó haber vivido alguna situación de violencia en su infancia (antes de cumplir 15 años).

Por su parte, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal para el año 2023 observó que existe mayor susceptibilidad en niñas y adolescentes de ser víctimas de un delito, en comparación con niños y adolescentes varones. En este sentido, se registraron 59 141 delitos cometidos contra niñas y adolescentes mujeres (lo que genera una tasa de 305.6 delitos por cada 100 mil niñas y adolescentes de 0 a 17 años) y, mientras que, en el caso de los hombres, se registraron 30 207 delitos (con



una tasa de 150.8 delitos por cada 100 mil niños y adolescentes de 0 a 17 años). Lo que permite aseverar que, para las niñas y mujeres, este conjunto de delitos ocurre con el doble de frecuencia que en niños y hombres.³

Estos datos reflejan la necesidad de una atención particularizada a las situaciones de violencia a las que se enfrentan las mujeres de nuestro país.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

a) INCREMENTO DE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO:

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tres entidades concentran más del 35% de los delitos sexuales del país: el Estado de México (mil 847), la Ciudad de México (mil 397) y Jalisco (mil 114). Juntas, suman 4 mil 358 casos, convirtiéndose en focos críticos de violencia sexual.

Además, Baja California, Puebla y Nuevo León completan el listado de las seis entidades más afectadas, con un total de 6 mil 236 incidentes, que representan el 50.86% del total nacional. El resto del país también enfrenta esta problemática, ya que las 26 entidades restantes acumulan el 49.14% de los casos. Chihuahua (570), Veracruz (533) y Guanajuato (495) son los estados que reportan mayores cifras, mientras que Yucatán (35) y Tlaxcala (7) presentan los números más bajos.⁴

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografías (INEGI), *Comunicado de prensa número 706 ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER*, noviembre de 2023, sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf, (consultado el 10 de abril de 2024).

⁴ Rodríguez García, Arturo, nota periodística: *Crecen los delitos sexuales en México: Más de 12 mil casos en 2025*, marzo 2025, sitio web: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/3/22/crecen-los-delitos-sexuales-en-mexico-mas-de-12-mil-casos-en-2025-347905.html>, (consultado el 10 de abril de 2025)



El panorama no es distinto en las alcaldías de la Ciudad de México; en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), del INEGI, se reveló que el 31.4% de las mujeres mayores de 18 años que fueron encuestadas enfrentaron una situación de acoso o violencia sexual en la Alcaldía Venustiano Carranza, lo que ubica a la alcaldía en el primer lugar a nivel local.

Le sigue la alcaldía Magdalena Contreras, donde el 28.7% de las encuestadas dijo haber vivido alguna situación de acoso o violencia. La alcaldía de Milpa Alta se ubica en el tercer lugar con 28.3%, seguido de Gustavo A. Madero con un 28.1%. En cuarto lugar, la alcaldía de Iztapalapa con un 27.8%; seguida por la alcaldía de Xochimilco con un 27.4% y, finalmente, la alcaldía de Coyoacán con 27.1%⁵

Para el año 2025, solo en el mes de noviembre y diciembre, existían 560 casos de abuso sexual y 211 acoso.⁶ Estas cifras demuestran la necesidad de implementar una estrategia completa, que permita generar una conciencia de respeto y una cultura de denuncia y prevención de delitos sexuales, a la par de robustecer las medidas legislativas a quienes resulten culpables por estos ilícitos.

De acuerdo con la Red de Información de Violencia Contra las Mujeres de la Ciudad de México, en su segundo informe trimestral 2025, el menor el 36.72% mencionó que su agresor tenía algún tipo de relación de pareja y 35.63% de ex pareja, seguida por el 17.21% donde el vínculo es familiar.

⁵Cervantes, Itandehui, “*Estas son las alcaldías de la CDMX con más casos de acoso y violencia contra las mujeres*”, 2024, sitio web: <https://www.adn40.mx/ciudad/alcaldias-mas-casos-acoso-violencia-sexual-violencia-genero>, (consultado el 10 de abril de 2025)

⁶ Unidad de Estadística y Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, *Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México*, sitio web: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>, (consultado el 11 de abril de 2025).



A diferencia de la ENSU, dicho informe menciona que la procedencia de las mujeres está encabezada por la alcaldía Iztapalapa con 435 mujeres y Gustavo A. Madero con 421.

Además las principales violencias que vivieron fue la psicoemocional con 35.72%, física 18.91, económica 18.23, sexual 7.37% y feminicida 3.67%.⁷

b) EXISTENCIA DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN EN OTROS PAÍSES:

“Custodia de seguridad”, es el método aplicado en una clínica estatal de Berlín, en Alemania. Consiste en un programa voluntario al que pueden acceder los abusadores sexuales para recibir terapia psicológica y provisión de inhibidores sexuales.⁸

En Estados Unidos se implementó un programa, proporcionado por el Departamento Correccional de Minnesota, que ofrece tratamiento, terapia y servicios de transición a hombres condenados en prisión. El programa está calificado como prometedor. Entre los resultados más significativos de esta medida se encontró que, los reclusos del grupo de tratamiento tenían una probabilidad estadísticamente significativa más baja de ser arrestados nuevamente por delitos sexuales, delitos violentos o cualquier delito, en comparación con los reclusos del grupo de comparación que no recibieron ningún tratamiento.⁹

⁷ Red de Información de Violencia Contra las Mujeres de la Ciudad de México Informe Segundo Trimestre 2025, Disponible en: http://semujerestransparencia.cdmx.gob.mx/SPYS/PLATAFORMA/2025/Informe_2do_Trimestre_RI_VM.pdf, consultado el 25 de marzo de 2026.

⁸ Megamedia, *nota periodística* “Conoce las penas aplicadas en otros países por Abuso Sexual”, (s/f), sitio web: <https://www.mega.cl/programas/misionencubierta/exclusivo/79592-conoce-las-penas-aplicadas-en-otros-paises-por-abuso-sexual.html>

⁹ Instituto Nacional de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, *Perfil del programa: programa de tratamiento para delincuentes sexuales en prisiones de Minnesota*, 2012, sitio



En el mismo país, en Dakota del Sur, existe un programa de tratamiento para delincuentes sexuales, el cual consiste en terapia, tratamiento educativo y prevención de recaídas. El hecho de no participar o completar el STOP puede afectar negativamente el nivel de libertad condicional y clasificación de un recluso. Aquellos reclusos que son terminados o se niegan a recibir tratamiento mientras están en prisión pueden ver restringidas sus visitas; pueden ser clasificados a un nivel más alto.¹⁰

Del mismo modo, en Madrid, España, se implementó un programa de tratamiento para agresores sexuales y juveniles, bajo la justificación de que el comportamiento sexual, al igual que otros comportamientos sociales, requiere ser redirigido. Es decir, nadie nace ni crece, sabiendo de un modo completo y definitivo cómo van a expresar sus deseos sexuales y cómo van a transcurrir con absoluta precisión sus conductas sexuales. Contrariamente a ello, los adolescentes suelen despertar a la sexualidad en la pubertad de un modo bastante repentino y con educación e información a menudo escasas.¹¹

Para que la iniciativa cumpla con su objetivo, cada uno de los sentenciados deberán tomar este programa de reeducación para agresores de violencia de género, tendrán que presentar sus resultados de avances a las autoridades correspondientes, por medio de estos avances cada uno de los sentenciados

web:<https://crimesolutions.ojp.gov/ratedprograms/minnesota-prison-based-sex-offender-treatment-program#2-0>

¹⁰ Departamento de Correcciones de Dakota el Sur, sitio web:<https://docadultlookup.sd.gov/about/fag/sexoffenders.aspx#:~:text=The%20sex%20offender%20treatment%20program%20operated%20through%20the,consists%20of%20therapy%2C%20educational%20treatment%20and%20relapse%20prevention.>

¹¹ Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, *Programa de tratamiento educativo y terapéutico para agresores sexuales juveniles*, 2012, sitio web: <http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Redondo-et-a.-2012-Programa-Terap%3a%a9utico-Agresores-Sexuales-Juveniles.pdf>



estarán garantizando su recuperación para no volver a ser propensos a cometer el mismo de delito y estará garantizando la rehabilitación de cada uno de ellos.

c) ESTUDIO DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA:

La presente iniciativa no implica una asignación presupuestaria nueva, debido a que actualmente existe la función de brindar un servicio de reeducación por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el cual se regula de la siguiente manera:

El artículo 24, párrafo cuarto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, establece que:

Artículo 24. *El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá:*

(...)

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora; y

(...)

Por lo dispuesto en el artículo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, será la institución pública encargada de brindar la asistencia de reeducación para las personas agresoras de la presente iniciativa.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por su texto normativo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como a continuación se cita:



Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Manifiesta lo siguiente:

Artículo 4.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley.*

(...)

Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

El artículo 14, párrafo uno y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta que:

Artículo 14.- *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.



*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
(...)*

El artículo 260 del Código Penal Federal manifiesta que:

Artículo 260.- *Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.*

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento

El artículo 261 del Código Penal Federal manifiesta que:

Artículo 261.- *A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.*

El artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia manifiesta lo siguiente:

Artículo 2.- *La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*



El artículo 14 de la misma ley regula lo siguiente:

ARTÍCULO 14. *Las entidades federativas y la Ciudad de México en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:*

- I.** *Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:*
- II.** *Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;*
- III.** *Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;*
- IV.** *Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.*
(...)

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que pretende.

ÚNICO. –Se adiciona el artículo 178 Ter del Código Penal para el Distrito Federal. A fin de ilustrar las propuestas de reforma de la presente iniciativa, se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y las modificaciones en materia de:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PROPUESTA DE REFORMA
Sin Correlativo	ARTÍCULO 178 TER. - Para los delitos señalados en este capítulo el juez ordenará que el sentenciado sea inscrito a un programa de reeducación para personas agresoras de violencia de género, como una medida de seguridad y



	<p>protección a la comunidad, de manera obligatoria, aun cuando haya obtenido una sentencia absolutoria; salvo que sean perseguidos por querrela, en términos de lo establecido por los artículos 69 Ter de este código.</p> <p>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con las autoridades del sistema penitenciario de la Ciudad de México estará a cargo de brindar el servicio en el programa de reeducación para personas agresoras sexuales.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicará las reglas de operación del programa de reeducación, definirá su duración y los indicadores de resultados.</p>	

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.



DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona el artículo 178 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 178 TER. - Para los delitos señalados en este capítulo el juez ordenará que el sentenciado sea inscrito a un programa de reeducación para personas agresoras de violencia de género, como una medida de seguridad y protección a la comunidad, de manera obligatoria, aun cuando haya obtenido una sentencia absolutoria; salvo que sean perseguidos por querrela, en términos de lo establecido por los artículos 69 Ter de este código.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con las autoridades del sistema penitenciario de la Ciudad de México estará a cargo de brindar el servicio en el programa de reeducación para personas agresoras sexuales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO. -El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicará las reglas de operación del programa de reeducación, definirá su duración y los indicadores de resultados.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 28 días del mes de abril de dos mil veintiséis

SUSCRIBE

Leonor Gómez Otegui

DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Certificado de firma		24/04/2026 13:52
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69EBC9CB4196E30811305F58	Nombre: Leonor Gómez Otegui	
Nombre y extensión: IN_REEDUCACIÓN.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.154.24	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
24c3fec52977bf1e7160a866177d184f6e6e040e91712cfbd967d84f25f6838	24/04/2026 13:51	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
c6d12826417d944cecb3a573f947babb4a9ea9397e1185db86796257398e6b0b		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
24/04/2026 19:52:31 UTC (24/04/2026 13:52:31 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
29e5faf3-6fdf-443c-8a07-7dfd4f079945.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
c6d12826417d944cecb3a573f947babb4a9ea9397e1185db86796257398e6b0b	

Firmantes		
Firmante 1. Leonor Gómez Otegui		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69EBC9F99F66F02F693758C1	Enviado: 24/04/2026 13:51:42
Derecho	IP: 189.146.154.24	Aceptó Aviso de Privacidad: 24/04/2026 13:52:25
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 24/04/2026 13:52:25
Método de notificación: Correo		Confirmado: 24/04/2026 13:52:26.151
Correo: leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 24/04/2026 13:52:26.152
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:	<i>Firma con texto</i>	
Dibujada en dispositivo	<i>Leonor Gómez Otegui</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

